



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Tutela
Accionante	CAMILA ANDREA MONSALVE MUNERA
Accionado	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO de DEFENSA y EJERCITO NACIONAL
Radicado	05001 31 10 010 2022 – 00594 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Admite tutela

Por ajustarse a derecho la solicitud de tutela de algunos derechos fundamentales, y como se encuentran reunido los requisitos consagrados en el decreto 2591 de 1991 en armonía con el artículo 86 de la Carta Política.

En el presente caso, no obra prueba que permita evidenciar la afectación al mínimo vital que aduce la accionante, ni se han indicado de manera sustentada las razones por las cuales se agravaría la vulneración de los derechos fundamentales del accionante si no se decreta la medida provisional durante el término prevista para fallar el presente amparo, por tanto, como no se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia del H. Corte Constitucional, lo procedente es negar la medida de suspensión provisional solicitada, este juzgado.

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la anterior Acción de tutela instaurada la señora **CAMILA ANDREA MONSALVE MUNERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.020.464.433**, en contra de **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y EJERCITO NACIONAL**.

SEGUNDO. – NEGAR la medida provisional solicitada por la accionante, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. – REQUERIR al representante legal de las entidades **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y EJERCITO NACIONAL**, para que indiquen que otras personas podrían ser las responsables, señalando el nombre completo, nuya mero de documento de identidad y el respectivo cargo que ocupa en la entidad, con el fin de realizar las respectivas vinculaciones que haya lugar, para lo cual

se concede el término de dos (02) días.

CUARTO. – VINCULAR al **MINISTERIO de DEFENSA**, a la señora **GLORIA CECILIA GARCIA** y a los demás participantes del PROCESO DE SELECCIÓN NO.637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL, y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

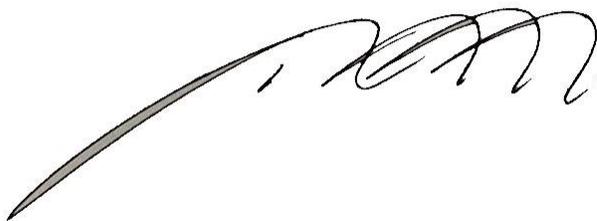
QUINTO. –Se ORDENA a la **CNSC** publicar la admisión de la presente acción constitucional en su portal web con ocasión del PROCESO DE SELECCIÓN NO.637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial y allegar constancia de la publicación.

SEXTO. – Se ORDENA a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO de DEFENSA y EJERCITO NACIONAL**, allegar a esta dependencia, en el término de un (01) día, los datos de ubicación de la señora **GLORIA CECILIA GARCIA**.

SEPTIMO. – NOTIFICAR la admisión de esta tutela, con entrega de copia de la tutela y sus anexos a las accionadas y vinculadas, indicándole que disponen del término de dos (02) días, contados desde el momento de la notificación, para ejercer el derecho de defensa, so pena de la presunción de veracidad de que trata el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE por el medio más expedito al ente accionado.

NOTIFÍQUESE,



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

YEA